

A N E X O

MODELO ORIENTATIVO DE INSTANCIA

AYUDAS A LA INVESTIGACION SOBRE CENTROS
HISTORICOS DE ANDALUCIA

Don,
DNI núm., nacido el, con
domicilio en,
calle/plaza, número, Título/Pro-
fesión

- A título individual.

- En representación del Equipo que se señala en documento adjunto (indicar nombre, DNI y profesión de cada miembro del equipo, acompañando curriculum y compromiso de colaboración firmados).

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de Ayudas a la Investigación que han promovido las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm., de fecha, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria, adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión de una ayuda del Grupo para realizar una investigación sobre « ».

SOLICITA: Acepte la presente solicitud, con su documentación aneja, y las someta a la consideración de la Comisión de selección que V.I. preside.

En a de de 2000.

Ilma. Sra. Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Ilmo Sr. Director General de Bienes Culturales.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regulan en su ámbito las técnicas de terapia respiratoria a domicilio.

La Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de marzo de 1999 desarrolla los apartados 3.3.f) y 4.4 del Anexo I del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, definiendo las técnicas de terapia respiratoria a domicilio y los requisitos y situaciones clínicas que justificarían su indicación dentro del Sistema Nacional de Salud.

En el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, se han dictado diversas instrucciones sobre dichos tratamientos, todas ellas en relación con su contratación administrativa bajo la modalidad de concierto: La Resolución de 10 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 20 de enero), sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas, define la oxigenoterapia con concentrador, la oxigenoterapia con cilindro bala y la aerosolterapia como servicios concertables por el Servicio Andaluz de Salud; las de 26 de junio de 1995 (BOJA núm. 95, de 4 de julio) y de 21 de abril de 1998 (BOJA núm. 51, de 7 de mayo) actualizan la anterior e incluyen, respectivamente, la presión aérea continua positiva en la vía aérea y la oxigenoterapia con oxígeno líquido como servicios concertables. Las condiciones para la contratación del servicio mediante concierto se han fijado en Pliegos tipo, el último de los cuales fue aprobado por Resolución de 25 de junio

de 1998 (BOJA núm. 84, de 28 de julio). Por otro lado, se han establecido, recogiendo las recomendaciones de la Sociedad Científica de la especialidad, protocolos para la prescripción de oxigenoterapia continua domiciliaria y pautas de seguimiento de pacientes.

En estos momentos, es conveniente llevar a cabo la ordenación de la prestación a través de una sola disposición que recoja las técnicas de terapia respiratoria domiciliaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia,

R E S U E L V O

1. A los efectos de esta ordenación, se entiende por técnicas de terapia respiratoria, todas ellas en el domicilio de los pacientes:

1.1. La oxigenoterapia crónica, que consiste en la administración de oxígeno a pacientes estables en situación de insuficiencia respiratoria crónica.

1.2. La ventilación mecánica, técnica destinada al tratamiento de la insuficiencia respiratoria crónica en pacientes estables que requieren soporte ventilatorio parcial o total.

1.3. Las técnicas para el tratamiento ventilatorio del síndrome de apnea del sueño.

1.4. La aerosolterapia o administración de fármacos por vía inhalatoria mediante aerosoles. (No se consideran incluidos en esta prestación los aerosoles y cámaras espaciadoras de inhalación regulados como prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.)

2. La finalidad de estas técnicas es mantener un correcto estado ventilatorio en los pacientes, mejorar su calidad y esperanza de vida, favorecer su integración social y disminuir las estancias hospitalarias por su patología.

3. Las técnicas definidas en el apartado 1 comprenderán, según los casos, los siguientes dispositivos y operaciones en el domicilio de los pacientes para su tratamiento en ese ámbito:

3.1. Botellas de oxígeno comprimido: La instalación de recipientes normalizados de oxígeno comprimido con los accesorios necesarios, el adiestramiento de los usuarios en su manejo, el suministro, puesta a punto periódica y mantenimiento durante el tratamiento.

3.2. Concentradores de oxígeno: La instalación de equipos con sus accesorios que permiten la obtención de un flujo aéreo con altas concentraciones de oxígeno, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica y mantenimiento durante el tratamiento.

3.3. Fuentes de oxígeno líquido: La instalación de recipientes, nodriza y portátil, de oxígeno en estado líquido normalizados, con sus accesorios, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica, y el mantenimiento durante el tratamiento.

3.4. Dispositivos de ventilación mecánica: La instalación de los equipos y accesorios generadores de flujo para facilitar soporte ventilatorio al paciente, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica, y el mantenimiento durante el tratamiento.

3.5. Dispositivos de presión positiva en la vía aérea: La instalación de los equipos y accesorios generadores de flujo para el tratamiento del síndrome de apnea del sueño mediante presión positiva continua o de dos niveles en la vía aérea, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica y el mantenimiento durante el tratamiento.

3.6. Dispositivos de aerosolterapia: La instalación de los equipos nebulizadores y accesorios para la administración a alto flujo de medicamentos, el adiestramiento de los usuarios, puesta a punto periódica y mantenimiento durante el tratamiento.

4. La prescripción de estos tratamientos se llevará a cabo por facultativos especialistas adscritos a Hospitales con capacidad para realizar pruebas gasométricas y espirométricas, además de estudios oximétricos nocturnos en el caso de ventilación mecánica domiciliaria y de estudios polisomnográficos y/o poligráficos nocturnos en el caso del síndrome de apnea del sueño. Las prescripciones se atenderán a las recomendaciones y criterios establecidos en los protocolos aprobados o que apruebe el Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de las recomendaciones, situaciones clínicas y criterios recogidos en la citada Orden de 3 de marzo de 1999.

5. Cuando el Servicio Andaluz de Salud facilite estos tratamientos domiciliarios, a través de contratos de naturaleza administrativa, el ejercicio de la competencia para contratar estas técnicas se delega en los Directores Gerentes de sus Hospitales.

6. Quedan sin efecto las Resoluciones de 10 de enero de 1994, de 26 de junio de 1995 y de 21 de abril de 1998, en cuanto contradigan la presente, que tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2000, de la Universidad de Jaén, por la que se convoca una beca de Formación de Personal Técnico de Estadística.

CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACION DE PERSONAL TECNICO DE ESTADISTICA

La Universidad de Jaén viene manifestando, de forma periódica, la voluntad de colaborar en la inserción laboral de los titulados universitarios a través de diversas acciones y, entre ellas, la convocatoria de becas que tienen como finalidad complementar la formación académica recibida y aportar un conocimiento directo del mundo laboral.

De acuerdo con las actuaciones de la Universidad de Jaén, este Rectorado acuerda convocar una beca, de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objetivos.

Esta beca tiene como objetivo la formación y cualificación del beneficiario en la metodología y técnicas estadísticas aplicadas a procesos de evaluación de la calidad en la Universidad, consiguiendo con ello un complemento a su formación académica y facilitando los contactos con el mundo laboral.

2. Beneficiarios.

Podrán solicitar esta beca quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión del título de Diplomado en Estadística y/o Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

El seleccionado está obligado a cumplir los requisitos establecidos en la presente Resolución y, en concreto:

- a) Presentar, cuando así se le requiera, los originales del título o títulos de que disponga y la correspondiente certi-

ficación académica, así como aquellos otros documentos originales que acrediten lo declarado en el currículum vitae y en el impreso de solicitud.

b) Aceptar o renunciar a la beca que les haya sido concedida en el plazo máximo que se le notifique en la comunicación de concesión de la beca.

3. Dotación y pago de la beca.

La beca comprende:

- a) Una asignación de 72.000 pesetas brutas mensuales.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

El disfrute de la beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada, en caso contrario, al beneficiario se le retirará el disfrute de la misma.

El pago de la beca se hará al finalizar cada uno de los plazos mensuales.

4. Duración de la beca.

La duración de esta beca será de un año prorrogable por otro más.

La renovación se solicitará durante el décimo mes de disfrute de la beca. Esta solicitud deberá ir acompañada de una memoria del becario de los resultados obtenidos, así como de un informe del Director del Gabinete de Calidad sobre la labor desarrollada.

La solicitud de prórroga se resolverá por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Jaén.

La prórroga estará condicionada, en todo caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5. Horario y desarrollo del disfrute de la beca.

El horario será de siete horas diarias, de lunes a viernes, en jornada de mañana o tarde, según se distribuya por el Director del Gabinete de Calidad.

El beneficiario se compromete a cumplir el horario y las líneas formativas que se le encomienden, el régimen disciplinario interno de la Institución, y guardar las normas de seguridad e higiene en el trabajo en el período establecido.

En caso de producirse faltas de asistencia o de disciplina por parte del becario, se podrá proceder a la suspensión del disfrute de la beca, recibiendo el beneficiario la retribución proporcional al período disfrutado, y perdiendo todo derecho o certificación acreditativa de la misma.

El becario que renuncie a la beca antes de cumplir un mes de disfrute no tendrá derecho a percepción económica ni a certificación. Pero, si la renuncia se produjera una vez superado dicho límite, tendrán exclusivamente derecho a la parte proporcional de la prestación económica que les corresponda.

6. Permisos y licencias.

El beneficiario disfrutará de treinta días de permiso, período que puede ser distribuido por quincenas o semanas, en caso de disfrutarse por días, éstos se verán restringidos a veinte días laborales. Cualquier otro disfrute de permiso o licencia deberá ser autorizado por el Director del Gabinete de Calidad, siendo debidamente justificado y compensado en horas de estancia en el Centro.

7. Carácter de la beca.

La concesión de esta beca no establece ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Jaén, ni implica por parte de ésta ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma, ni constituirá mérito alguno en este sentido.